

Asociación 'El DEFENSOR del PACIENTE'

1997 / 2019 – Más de 20 años luchando por los derechos de los pacientes

Distinción "Pablo Iglesias 2014" de la UGT

C/ Carlos Domingo nº 5 – 28047 Madrid

Tel./Fax.: 91 465 33 22

Tel.: 91 755 41 53

defensorpaciente@telefonica.net

www.negligenciasmedicas.com

martes, 12 de febrero de 2019

COMUNICADO: Condena al SAS por el nacimiento de un niño con síndrome de Down pese a prueba previa que lo descartaba.

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Sevilla ha dictado sentencia tramitada por los Servicios Jurídicos de la Asociación 'El Defensor del Paciente', y condena al Servicio Andaluz de Salud a indemnizar a un matrimonio por el nacimiento de su hijo con síndrome de Down con la cantidad de **280.000 Euros**, por los errores en la prueba realizada para detectar dicho síndrome.

Se trata de un joven matrimonio que reclamó por la deficiente asistencia sanitaria prestada durante el parto que deriva en el nacimiento de su hijo con síndrome de Down, que no había sido diagnosticado por el Servicio Andaluz de Salud, pese a que se le realizaron las pruebas diagnósticas para ello, lo que **supuso la imposibilidad de elección de interrupción del embarazo y decisión de los padres, no informándoles adecuadamente, así como el gasto económico y personal, y de cuidados continuos que necesitaran su hijo durante toda su vida.**

La mujer llevó desde el primer momento el seguimiento de su embarazo en centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud. En uno de estos centros, **Hospital Virgen de Valme (Sevilla)**, y estando de pocas semanas de embarazo, se realizó en octubre de 2011 la ecografía del primer trimestre, encaminada, entre otras cuestiones, a la detección de Trisomía 21 o, su nombre más conocido, síndrome de Down. Ante las advertencias de una elevada probabilidad de que su hijo padeciera este síndrome (de más de 1 entre 50), el ginecólogo del SAS les recomendó someterse a una biopsia de Corion o a una amniocentesis, aconsejándole la primera de estas pruebas por ser más rápida en la obtención de los resultados y tener una fiabilidad mayor del 99,9%, comentándole que es como la prueba del ADN, con fiabilidad total. El día 11 de noviembre se realizó nueva ecografía. Finalmente acudió a la realización de la prueba diagnóstica: BIOPSIA DE CORION, con fecha 15 de noviembre de 2011, conociendo los resultados el 22 del mismo mes. En el informe de resultados de la prueba, se recogió que: ***“Estadísticamente, la fiabilidad del estudio es del 99,9%... Cariotipo que presenta una población celular uniforme de 46 cromosomas, de sexo masculino. Sin observarse anomalías cromosómicas valorables. FÓRMULA CROMOSÓMICA: 46, XY”***. Se descartó en base a dicha prueba diagnóstica totalmente fiable que tuviera por tanto síndrome de Down, por lo que se decide continuar con la gestación en curso.

Dicha sentencia acoge que existe un claro y evidente error de diagnóstico inicial, mantenido durante todo el embarazo, no informando a los padres de que su hijo iba a nacer con síndrome de Down. Y todo ello pese a que todos los controles realizados durante el embarazo fueron informados como dentro de la normalidad, aunque en el inicial cribado y algunas ecografías existían claras sospechas patológicas, constituyendo mal praxis médica, siendo la información proporcionada a los padres totalmente errónea.

La sentencia reconoce la mala praxis médica al no realizarse un estudio largo en la prueba de cribado de Corion como recogen los propios protocolos del Servicio Andaluz de Salud para la detección del síndrome de Down durante el embarazo. Existen dos técnicas de diagnóstico (corto y largo) sobre la muestra, y en este caso se hizo el corto solo improcedentemente. No consta en el historial médico los motivos o por qué se realizó solo el cultivo corto en dicha prueba que se usa para el diagnóstico del síndrome de Down, cuando es preceptivo realizar también el largo. Posteriormente y una vez que nació, sí se actuó conforme a la buena praxis médica y se solicitó cultivo corto (aunque de nuevo con error al informarse de un mosaicismo inexistente al ser síndrome de Down Puro) y el largo, pero ya era demasiado tarde. Ni en la historia clínica ni en el consentimiento informado se le informó de estas cuestiones o posibilidades a los padres, lo que de nuevo supuso una mala praxis médica y defectuosa información. No se les informó en

absoluto de las ventajas e inconvenientes de las diferentes técnicas de estudios genéticos del laboratorio.

En base a los informes periciales aportados se ha demostrado que bien porque haya existido un error en el etiquetado, transporte o mantenimiento de la biopsia de Corion o bien porque el diagnóstico genético de la velloidad corial fuera incorrecto, lo cierto es que ha nacido un niño que teóricamente era sano y que resulto un síndrome de Down puro, lo que ha impedido la posibilidad de acogerse a la Ley de Interrupción Legal del Embarazo independientemente del trastorno psicológico y daño moral que supone para unos padres que piensan que su hijo es sano y se encuentra con que tienen un Trisomía 21 (síndrome de Down).

La sentencia reconoce la existencia de negligencia médica, compartiendo plenamente los argumentos de la demanda presentada por los Servicios Jurídicos de la Asociación 'El Defensor del Paciente', y además reconoce que no se les ha informado a los padres debidamente, fijando **la cantidad de 80.000 Euros a los padres por esa falta de información y privación de la oportunidad si deseaban interrumpir el embarazo y la cantidad de 200.000 Euros por los gastos y cuidados que necesitara el menor por sus necesidades especiales.**

DEFENSOR del PACIENTE